



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Sustanciador

TIPO DE PROCESO: FAMILIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 20011-31-84-001-2015-00174-01
DEMANDANTE: WILSON ROMERO MAESTRE
DEMANDADO: ANA HELIA DUARTE OSORIO
DECISIÓN: REQUIERE FUNCIONARIO EN INCIDENTE Y A PARTE DEMANDANTE

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, mediante auto del 28 de julio de 2022, reiterado el 26 de septiembre último, se decretó como prueba de oficio requerir al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, para que en el término de cinco (5) días, “*informe o certifique de manera detallada los conceptos de ingresos, prestaciones, descuentos y deducciones que reciba o tenga el demandante WILSON ROMERO MAESTRE, identificado con C.C. Nro. 12.709.250 de Valledupar, de cara a verificar su ingreso pensional mensual*”, pero, ante la falta de respuesta, se reiteró el requerimiento al Vicepresidente de Fondos de Prestaciones de esa entidad, Jaime Abril Morales¹, a quien también se le concedió el mismo plazo de cinco (5) días mediante oficio No. 2686 de 20 de octubre de 2022, con igual resultado.

Así las cosas, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y cánones 129, 130 y 131 del Código General del Proceso **SE LE HACE SABER** a dicho funcionario que su conducta omisiva acarrea sanción por multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales, conforme al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, y **SE**

¹ <https://www.fomag.gov.co/filosofia-y-estructura/>

LE REQUIERE para que **en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días** rinda las explicaciones que considere necesarias.

De otro lado, a fin de impulsar oficiosamente el proceso y en virtud de a la carga dinámica de la prueba, se requiere al extremo demandante para que allegue con destino al proceso el extracto más reciente correspondiente al pago de su mesada pensional de cara a verificar su ingreso mensual. Para lo propio, también cuenta con el término de cinco (5) días, contados desde la notificación efectiva de esta providencia.

La secretaría, oficie como corresponda, controle dicho término y, una vez vencido, reingrese las actuaciones al Despacho para definir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line, positioned above the printed name of the signatory.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Sustanciador

Radicado No. 20011-31-84-001-2015-00174-01.